

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Julio 13 de 2021 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvasse Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1778
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Julio trece de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: RAMON ELIAS CRIOLLO BELTRAN
RAD:76-364-40-89-003-2020-00448

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **RAMON ELIAS CRIOLLO BELTRAN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 19 DE JUNIO DE 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-937351** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **RAMON ELIAS CRIOLLO BELTRAN** identificado con la C.C. No.94.533.908 , medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.161 del 18 de enero de 2021 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.061 del 18 de enero de 2021** . Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el 19 de Junio de 2021**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO : Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No.110___ hoy notifico a las partes el
auto que antecede.
Fecha Julio 14 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12709f6bc9132eee4414591e3b154d4173d3f86c7231d15eba658dd6fcd057af

Documento generado en 12/07/2021 09:43:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>